



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Resolución de Gerencia General

Nº 027-2013-GG-OSITRAN

Lima, 26 de marzo de 2013

VISTOS:

Las Cartas Nº IC-105/13.FLM y IC-136/13.FLM, de fechas 14 y 26 de febrero de 2013, respectivamente, y el Informe Nº 007-2013-GS-GAL-OSITRAN, de las Gerencias de Supervisión y Asesoría Legal, de fecha 26 de marzo de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de agosto de 2005, se suscribió el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Nº 4 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil (el Contrato de Concesión) entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Empresa INTERSUR Concesiones S.A.;

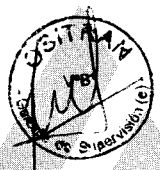
Que, el acápite i) del literal c) de la Cláusula 15.1 del Contrato de Concesión establece que procede la suspensión de las obligaciones, entre otras causales, cuando el incumplimiento se produzca por fuerza mayor o caso fortuito, conforme estos conceptos son definidos por el Contrato y el Código Civil Peruano;

Que, la Cláusula 15.2 del Contrato de Concesión, establece que el Regulador se pronunciará mediante resolución debidamente motivada respecto de la solicitud de suspensión de las obligaciones que presente cualquiera de las Partes;

Que, mediante Cartas Nº IC-105/13.FLM, y Nº 136/13.FLM, del 14 y 26 de febrero de 2013, respectivamente, el Concesionario solicita que se declare la suspensión de las obligaciones contractuales de Conservación de Niveles de Servicio entre las progresivas Km 263+400 al Km 263+700, por causal de Fuerza Mayor contemplada en el inciso c) de la cláusula 15.1 del Contrato de Concesión;

Que, con Informe Nº 007-2013-GS-GAL-OSITRAN, las Gerencias de Supervisión y Asesoría Legal de OSITRAN, después de analizar la documentación sustentatoria presentada por el Concesionario, concluyen señalando que éste no ha acreditado la causal de fuerza mayor que invoca en su solicitud de suspensión de obligaciones, por lo que recomiendan a la Gerencia General, desestimar dicha solicitud;

Que, luego de la revisión del Informe Nº 007-2013-GS-GAL-OSITRAN, esta Gerencia lo hace suyo y, en consecuencia, lo incorpora íntegramente a la parte considerativa de la presente Resolución;



OSITRAN

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Que, estando a lo anterior, de conformidad con las funciones establecidas en la ley N° 26917, el Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM;

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de suspensión de obligaciones presentada por la Empresa Concesionaria INTERSUR CONCESIONES S.A.

SEGUNDO: Notificar la presente Resolución y el Informe N° 007-2013-GS-GAL-OSITRAN, a la Empresa Concesionaria INTERSUR CONCESIONES S.A., así como al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

TERCERO: Autorizar la difusión de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

WILLIAM BRYSON BUTRICA
Gerente General (e)

Reg. Sal. GG N° 8155



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

